

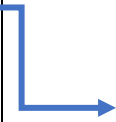
COMPARATIVO JORNADA ACUMULADA Y ACTUAL CÓDIGO DE TRABAJO
EN AMARILLO TEXTO NUEVO Y TACHADO LO QUE SE ELIMINA.



ACTUAL	REFORMA	COMENTARIOS
<p>ARTÍCULO 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana.</p> <p>Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.</p> <p>Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.</p>	<p>Artículo136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día y de seis horas en jornada nocturna. La primera no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales y de treinta y seis horas semanales para la segunda.</p> <p>Sin embargo, en los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos, podrá acumularse la jornada semanal en cinco días. La jornada acumulativa podrá ser:</p> <p>(i) diurna, hasta de diez horas; siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas.</p> <p>(ii) mixta, hasta de nueve horas treinta y seis minutos, siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas.</p> <p>Además se podrá utilizar una jornada ordinaria ampliada de hasta doce horas por día hasta un máximo de cuatro días y contando con tres días continuos libres</p>	

COMPARATIVO JORNADA ACUMULADA Y ACTUAL CÓDIGO DE TRABAJO
 EN AMARILLO TEXTO NUEVO Y TACHADO LO QUE SE ELIMINA.



	<p>como mínimo. El patrono y el trabajador acordarán cuál de esos días será el de descanso entre los tres días libres continuos.</p> <p>Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo la modalidad de jornada ampliada, sólo podrán laborar en jornada extraordinaria en los días establecidos como libres siempre que no se trate del día de descanso semanal. Los trabajos se deberán ejecutar procurando que la persona trabajadora tenga como mínimo tres días libres consecutivos a la semana, de los cuales uno será el de descanso semanal obligatorio, establecido al momento de la contratación.</p> <p>El tiempo dentro de la jornada destinado a descanso y comidas, será al menos de una hora.”</p>	
<p>ARTÍCULO 142.- Los talleres de panadería y fábricas de masas que elaboren artículos para el consumo público, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por</p>	<p>“Artículo142.- Las personas empleadoras que, por su giro de actividad, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligados a ocupar tantos equipos</p>	

COMPARATIVO JORNADA ACUMULADA Y ACTUAL CÓDIGO DE TRABAJO
 EN AMARILLO TEXTO NUEVO Y TACHADO LO QUE SE ELIMINA.



<p>trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro.</p> <p>Los respectivos patronos estarán obligados a llevar un libro sellado y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.</p>	<p>formados por personas trabajadoras distintos como sea necesario, para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que se fijan en este capítulo. El descanso entre una jornada y la del día siguiente será de doce horas, como mínimo.”</p>	
<p>ARTÍCULO 144.- Los patronos deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada uno de sus trabajadores paguen por concepto de trabajo extraordinario.</p>	<p>“Artículo 144.- Las personas empleadoras deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse a la persona trabajadora en la misma</p>	

COMPARATIVO JORNADA ACUMULADA Y ACTUAL CÓDIGO DE TRABAJO
 EN **AMARILLO** TEXTO NUEVO Y TACHADO LO QUE SE ELIMINA.



	<p>oportunidad en que se realicen los pagos o cada vez que se lo solicite, lo anterior podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico que el trabajador aporte al patrono como oficial, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos.”</p>	
<p>ARTÍCULO 145.- El Poder Ejecutivo, si de los estudios que haga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resulta mérito para ello, podrá fijar límites inferiores a los del artículo 136 para los trabajos que se realicen en el interior de las mismas, en las fábricas de vidrios y demás empresas análogas.</p>	<p>“Artículo 145.- Por vía de excepción en los trabajos estacionales, temporales, de proceso continuo, así como en las actividades sujetas a variaciones calificadas en las condiciones de su mercado, o en su producción o abastecimiento de materias primas, se permitirá utilizar una jornada ordinaria diurna anualizada de dos mil cuatrocientas horas y nocturna de mil ochocientas horas.</p> <p>La utilización de dichas jornadas está sujeta a los siguientes límites:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con base en estudios técnicos, el Ministerio de Trabajo con el apoyo técnico del Consejo de Salud Ocupacional definirá, de acuerdo a lo que indica el artículo 294 del Código 	

COMPARATIVO JORNADA ACUMULADA Y ACTUAL CÓDIGO DE TRABAJO
EN AMARILLO TEXTO NUEVO Y TACHADO LO QUE SE ELIMINA.



	<p>de Trabajo, periódicamente, el tipo de actividad económica en que se pueden aplicar y las características de las personas trabajadoras quienes podrán laborar en estas jornadas, así como otros aspectos que justifiquen, razonablemente y proporcionadamente, la conveniencia de su utilización y garanticen los intereses de ambas partes de la relación laboral. Asimismo, velará porque estas jornadas excepcionales sean utilizadas con estricto apego a los límites establecidos en este capítulo.</p> <p>2. Ambas jornadas no podrán sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna y serán remuneradas como jornada ordinaria.</p> <p>3. La jornada ordinaria anualizada no podrá ser mayor de diez horas al día, ni inferior a seis horas. Las personas empleadoras que se acojan a esta jornada deberán elaborar un</p>	
--	---	--

COMPARATIVO JORNADA ACUMULADA Y ACTUAL CÓDIGO DE TRABAJO
EN AMARILLO TEXTO NUEVO Y TACHADO LO QUE SE ELIMINA.



	<p>calendario trimestral y lo entregarán a las personas trabajadoras con quince días de anticipación a su entrada en vigencia. En el calendario deben constar los turnos a laborar en forma semanal. Cuando el calendario en curso deba ser modificado por razones especiales, el cambio deberá ser informado previamente a las personas trabajadoras con un mínimo de quince días naturales de anticipación desde la última vez que se hizo la revisión trimestral. Las horas extra, se contabilizarán sobre el exceso de las cuarenta y ocho horas semanales o del exceso de la jornada diaria predeterminada en el calendario. La falta del calendario se imputará siempre a la persona empleadora. Si se despide sin justa causa a una persona trabajadora contratada bajo esta modalidad de jornada antes de completar el trimestral comprendido en el calendario, la persona empleadora deberá reajustar y pagar, como jornada extraordinaria, las horas que</p>	
--	--	--

COMPARATIVO JORNADA ACUMULADA Y ACTUAL CÓDIGO DE TRABAJO
EN AMARILLO TEXTO NUEVO Y TACHADO LO QUE SE ELIMINA.



	<p>haya laborado por encima de la jornada diurna de ocho horas o nocturna de seis. El cálculo de las indemnizaciones laborales a causa del despido injustificado se hará sobre el promedio de remuneraciones percibidas durante el último año.</p> <p>4. La variación de una jornada ordinaria de las indicadas en el artículo 136 a las autorizadas en este artículo siempre deberá ser consentida por la persona trabajadora. La variación unilateral por parte de la persona empleadora de una jornada ordinaria a cualquiera de las excepcionales reguladas en esta ley, facultará a la persona trabajadora a dar por terminado el contrato laboral, en los términos que se indican en el artículo 83 de este Código.</p> <p>5. Las personas empleadoras que se acojan a esta jornada no podrán modificar los salarios promedio por hora en perjuicio de sus personas empleadas. Los sueldos de las personas trabajadoras se pagarán de acuerdo con el número de horas</p>	
--	--	--

COMPARATIVO JORNADA ACUMULADA Y ACTUAL CÓDIGO DE TRABAJO
EN AMARILLO TEXTO NUEVO Y TACHADO LO QUE SE ELIMINA.



	<p>trabajadas en cada período, pero su remuneración mensual nunca podrá ser inferior al mínimo legal de la ocupación de la persona trabajadora, con independencia del número de horas laboradas en el mes y del salario por hora pactado por las partes.</p> <p>6. Dichas jornadas podrán implementarse en el día o en la noche y ser trabajadas en uno o más turnos.</p> <p>7. Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, no menos de sesenta minutos para descansos y comidas. Este tiempo será incluido dentro de la jornada, para efectos de remuneración.</p> <p>8. Las mujeres en estado de embarazo o lactancia tendrán derecho a cambiar de modalidad de jornada, cuando así lo deseen y no podrán ser obligadas a laborar en jornadas mayores a diez horas diarias, además, las personas empleadoras deberán atender las recomendaciones que le haga el médico de la empresa o el de la Caja</p>	
--	--	--

COMPARATIVO JORNADA ACUMULADA Y ACTUAL CÓDIGO DE TRABAJO
EN AMARILLO TEXTO NUEVO Y TACHADO LO QUE SE ELIMINA.



	<p>Costarricense de Seguro Social. Dichas recomendaciones no afectarán bajo ninguna condición su salario, ni ninguna de las garantías obrero patronales.</p> <p>9. Las personas empleadoras que se rijan por esta jornada anualizada tendrán la obligación de otorgar facilidades de transporte y facilitar el servicio de cuidado de menores de edad, cuando por razón de la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de estos servicios”.</p>	
--	--	--

TRANSITORIO ÚNICO: La jornada acumulativa aplicará por acuerdo individual para trabajadores actuales cuyos contratos sean anteriores a la vigencia de la presente ley.